



"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000315
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 250
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MAYO 29 DE 2026.



DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBO EL DECRETO NÚMERO 250, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 250

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 28 de mayo de 2026, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio suscrito por la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual remite el expediente respecto al **Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención Extranjera.**

Con fecha 29 de mayo del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que el **Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención Extranjera,** fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispensó el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



I Congreso del Estado
de Chiapas.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

El artículo 8o. constitucional establece la exclusividad de la participación política para los nacionales, al señalar que es un derecho exclusivo la petición de manera pacífica y respetuosa. En este sentido, el artículo 9o. de nuestra Carta Magna garantiza el derecho de asociación y reunión, pero establece con claridad que solamente los ciudadanos de la República podrán tomar parte en los asuntos políticos del país. Cualquier intervención extranjera en una elección constituye una violación directa a este precepto, al permitir que sujetos ajenos a la ciudadanía mexicana participen de facto en la vida política nacional.

Por su parte, el artículo 35 establece como derechos exclusivos de la ciudadanía mexicana la participación política-electoral (fracciones I, II, III, VII, VIII y IX), Es así como el artículo 40 constitucional dispone que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. De manera crucial, el texto vigente mandata que el pueblo de México no aceptará injerencias en elecciones desde el extranjero, al considerarlas actos lesivos de la integridad e independencia de la Nación. Este dispositivo obliga a trasladar dicha prohibición general al sistema operativo de nulidades electorales.

En congruencia con tales disposiciones fundamentales del Estado mexicano, el objetivo primordial de la reforma es dotar a las autoridades jurisdiccionales de una herramienta constitucional expresa para declarar la nulidad de una elección cuando se acredite, de manera objetiva y material, que ha existido intervención extranjera. Con ello, se busca garantizar que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo sea producto exclusivo de elecciones libres y auténticas, blindando el proceso contra cualquier intromisión externa que pretenda suplantar la voluntad popular.

Experiencia internacional

Ucrania- Elección presidencial de 2004



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



L. Congreso del Estado
de Chiapas

En la segunda vuelta de la elección presidencial de 2004, el candidato oficialista Viktor Yanukovych fue declarado ganador frente a Viktor Yushchenko. Sin embargo, observadores internacionales, organizaciones civiles y la oposición denunciaron fraude electoral sistemático; manipulación del padrón, intimidación de votantes, uso indebido de recursos públicos y alteración del conteo. Además, hubo una fuerte intervención política de Rusia, cuyo gobierno apoyó públicamente a Yanukovych e influyó diplomáticamente durante el proceso. Las protestas masivas conocidas como la Revolución Naranja llevaron el caso ante la Corte Suprema de Ucrania.

El sustento jurídico para anular la elección provino de la Constitución ucraniana y de la Ley Electoral presidencial vigente entonces, que facultaban a la Corte Suprema a revisar la legalidad del proceso cuando las irregularidades afectaran de manera determinante el resultado. El 3 de diciembre de 2004, la Corte Suprema resolvió que las violaciones habían impedido reflejar la voluntad auténtica de los votantes, anuló oficialmente la segunda vuelta y ordenó repetirla. En la nueva votación, celebrada el 26 de diciembre de 2004, resultó ganador Viktor Yushchenko.

Rumania- Elección presidencial de 2024

En 2024, el Tribunal Constitucional de Rumania anuló la primera vuelta de la elección presidencial tras detectarse una operación coordinada de injerencia extranjera vinculada a Rusia. Las autoridades rumanas y servicios de inteligencia señalaron campañas masivas de desinformación digital, financiamiento opaco y manipulación en redes sociales destinadas a favorecer a determinados candidatos y alterar el comportamiento electoral. El caso generó una crisis política importante porque la anulación ocurrió después de haberse validado inicialmente los resultados preliminares.

La base jurídica utilizada fue la Constitución rumana y la legislación electoral que otorgan al Tribunal Constitucional la facultad de garantizar la legalidad y autenticidad de las elecciones presidenciales. El tribunal argumentó que la intervención externa y las irregularidades digitales comprometieron la igualdad de condiciones entre candidatos y vulneraron la soberanía del proceso democrático. Bajo ese criterio constitucional, se declaró inválida la elección y se ordenó reiniciar el procedimiento electoral para preservar la integridad del sufragio y el orden constitucional del país.

Es por los argumentos expuestos que se propone la adición de un inciso d) al tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El texto propuesto establecería que la ley fijará el sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



"d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales."

Al introducir esta causal en el nivel constitucional, la intervención extranjera quedaría incorporada al sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes, bajo el estándar de acreditación objetiva y material previsto en el propio artículo 41. De esta manera, el Tribunal Electoral contaría con una base constitucional expresa para valorar, caso por caso, si la injerencia externa afectó de forma determinante la equidad de la contienda, la libertad del sufragio o la autenticidad de los resultados.

La injerencia extranjera en procesos democráticos se ha convertido en uno de los principales desafíos para la estabilidad institucional y la protección de la soberanía de los Estados modernos.

Organismos internacionales han advertido que dichas intervenciones pueden manifestarse mediante campañas de desinformación, manipulación digital, la corrupción, el espionaje y los ciberataques; y la influencia manipuladora en la participación o las opiniones de la ciudadanía, a través de campañas de desinformación y manipulación en línea.

Bajo ese contexto, se fortalecen los mecanismos constitucionales de protección electoral frente a posibles actos de intervención extranjera que puedan comprometer la autenticidad del sufragio, la equidad de la contienda y la legitimidad democrática del Estado mexicano.

En ese sentido, se advierte que el marco vigente de nulidades previsto en el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla supuestos relacionados con gasto ilícito, uso indebido de recursos públicos o cobertura informativa, pero no establece de manera expresa la intervención extranjera como causal directa de nulidad electoral.

Asimismo, la intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas, conductas que buscan vulnerar la independencia política del Estado mexicano. Por ello, la ausencia de una causal específica dentro del texto constitucional genera una laguna normativa que podría dificultar la actuación pronta y eficaz de las autoridades jurisdiccionales electorales frente a actos de injerencia externa que afecten la voluntad popular o la soberanía nacional.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Objetivos de la reforma

- Fortalecer la protección constitucional de la soberanía nacional y la independencia política del Estado mexicano frente a posibles actos de injerencia externa.
- Garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia extranjera.
- Reforzar el sistema de nulidades electorales mediante mecanismos orientados a preservar la legitimidad democrática y la libre manifestación de la voluntad popular.

La soberanía nacional constituye uno de los pilares esenciales del orden constitucional mexicano, al representar la potestad suprema del pueblo para decidir libremente la organización política del Estado y la forma en que se ejerce el poder público. En términos constitucionales, la soberanía implica independencia, autodeterminación y supremacía jurídica dentro del territorio nacional.

Doctrinalmente, Norberto Bobbio refiere que la soberanía "sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política", distinguiendo al Estado de cualquier otra forma de organización social. Bajo esa lógica, la soberanía representa el fundamento de legitimidad del sistema democrático y del ejercicio del poder público.

En el mismo sentido, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, precisando además que todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio. En consecuencia, cualquier acto de intervención extranjera orientado a influir en decisiones políticas o electorales constituye una afectación directa a la soberanía popular y a la autodeterminación democrática del Estado mexicano.

De igual manera, diversos estudios jurídicos han advertido que los procesos de globalización, así como el incremento de mecanismos transnacionales de presión política, económica y digital, han generado nuevas formas de afectación a las soberanías nacionales, particularmente mediante estrategias de intervención indirecta en asuntos internos de los Estados. En ese sentido, se fortalecen los mecanismos constitucionales destinados a proteger la independencia política y electoral del país.



1. Congreso del Estado
de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

El contexto internacional demuestra que las nuevas formas de injerencia extranjera operan aprovechando vacíos normativos y mecanismos indirectos de influencia, lo que hace necesario fortalecer el marco constitucional mexicano mediante herramientas expresas que permitan proteger la autenticidad del sufragio y la libre determinación del pueblo mexicano.

Por ello, se incorpora una causal específica de nulidad electoral por intervención extranjera, a efecto de brindar mayor certeza jurídica al sistema electoral, fortalecer la protección de la soberanía nacional y garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia externa.

Las bases constitucionales y legales se encuentran establecidas en los artículos 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo".

Por su parte, el artículo 40 constitucional establece la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, reconociendo además el rechazo a cualquier forma de intervención extranjera que vulnere la integridad e independencia de la Nación. En ese sentido, la defensa de los procesos electorales frente a posibles actos de injerencia externa constituye una obligación constitucional encaminada a preservar la legitimidad democrática del Estado mexicano.

El artículo 35 constitucional reconoce como derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares, poder ser votada para cargos de elección popular y participar en los asuntos políticos del país. En consecuencia, cualquier mecanismo de influencia extranjera que pretenda alterar las preferencias electorales o los resultados de una elección afecta directamente el ejercicio libre y auténtico de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Finalmente, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las elecciones deben desarrollarse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en su Base VI contempla causales de nulidad electoral relacionadas con violaciones graves, dolosas y determinantes, tales como el uso indebido de recursos públicos, financiamiento ilícito o adquisición indebida de cobertura informativa.



H. Congreso del Estado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Las nuevas formas de intervención extranjera representan riesgos reales para la integridad de los procesos electorales, particularmente ante el uso de mecanismos digitales, financieros, tecnológicos y mediáticos capaces de influir de manera indebida en la percepción ciudadana, en las condiciones de equidad de la contienda y en la libre manifestación de la voluntad popular.

En ese sentido, se incorpora una causal específica de nulidad electoral por intervención extranjera dentro del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c). ...



H. Congreso del Estado
de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



I. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 250, que emite este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención Extranjera.